



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20233120016725



Fecha: 30-11-2023

“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Ambiental del Contrato de Concesión No. 007 de 2015, en desarrollo del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso y ordena un desembolso del Fondo de Contingencias de Entidades Estatales.”

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las asignadas por el Presidente de la República en el Decreto Ley 4165 de 2011 *“Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”*; modificado por el Decreto 746 del 13 de mayo de 2022 *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias”* y, la delegación efectuada por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se delegan unas funciones en los Vicepresidentes y en unos Funcionarios del Nivel Asesor de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”* así como de conformidad con la Decisión del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura – Sesión 1º de julio de 2021 y Memorando No. 20214000098373 del 13 de julio de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI tiene a su cargo la estructuración y la gestión contractual, técnica, legal y financiera de todos los proyectos de Concesión de infraestructura de transporte, que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que el 3 de julio de 2015 se suscribió entre la ANI y la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S (en adelante Concesionario), el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 007 de 2015 (en adelante el “Contrato de Concesión” o el “Contrato”), el cual de acuerdo con la Sección 2.1 de la Parte General contempla como objeto *“(…) el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1”*, y cuyo alcance conforme a la Sección 3.2 de la Parte Especial es: *“la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, Gestión Social y Ambiental, Gestión Predial, Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del corredor vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato”*.
3. Que, mediante memorando ANI No. 2016-400-012858-3 del 19 de octubre de 2016, la Vicepresidente Administrativa y Financiera de la Entidad informó a la Vicepresidencia Ejecutiva la decisión del Consejo Directivo de la Agencia, tomada en sesión del 18 de octubre de 2016, de asignarle 11 contratos de concesión, entre ellos el No. 007 de 2015, proyecto Puerta de Hierro-Palmar de Varela y Carreto-Cruz del Viso.





Documento firmado digitalmente



4. Que el numeral 1 del artículo 13A del Decreto 4165 del 2011, adicionado por el artículo 8 del Decreto 746 de 2022, prevé la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así: “Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo.”

5. En tal sentido, son fundamentos de derecho de la presente resolución, la Ley 448 de 1998 “Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público”, el Decreto 423 de 2001 “Por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 448 de 1998 y 185 de 1995”. y el Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”.

6. Que se entiende por obligaciones contingentes, aquéllas en virtud de las cuales, alguna de las Entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado estipula contractualmente a favor de un contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto. (Decreto 1068 de 2015, artículo 2.4.1.4.).

7. Que en el artículo 333 de la Ley 2294 de 2023 se dispuso que, para pagar las obligaciones contingentes, la entidad estatal deberá acudir como mecanismo de primera instancia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998, cuando se trate de riesgos comprendidos por este Fondo.

8. Que para ordenar el desembolso de recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, la entidad aportante deberá expedir una resolución motivada, declarando la ocurrencia de la contingencia, así como su monto. Esa resolución deberá ser expedida por el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la entidad aportante, a condición de que el acto respectivo se encuentre en firme (Decreto 1068 de 2015 artículos 2.4.1.1.20, 2.4.1.1.21 y 2.4.1.1.22).

9. Que el Riesgo Ambiental de “Sobrecostos por compensaciones ambientales” se encuentra registrado en el informe de riesgos del proyecto, el cual cuenta con concepto favorable del Ministerio de Transporte mediante radicado ANI No. 20231200340891 del 3 de abril de 2023. Por tanto, el sobrecosto producto de este riesgo, es una obligación contingente de acuerdo con el artículo 2.4.1.4 del Decreto 1068 de 2015.

10. Que el Ministerio de Hacienda realizó aprobación al plan de aportes del proyecto mediante Radicado ANI No. 20144090609492 del 9 de diciembre de 2014, mediante el cual se aprobó un total de aportes de \$158.000.000 a precios de diciembre de 2013, para la cobertura del riesgo Ambiental.

11. Que en relación con los sobrecostos ambientales, el Contrato de Concesión No. 007 de 2015 estableció en la Parte General, Sección 8.1 (c) lo siguiente:

(...)

“Gestión Social y ambiental

(ii) Si el valor estimado de Compensaciones Ambientales llegare a ser insuficiente para cumplir con las Compensaciones Ambientales, los costos adicionales al Cien por ciento (100%) del Valor Estimado de Compensaciones Ambientales serán asumidos por las Partes de la siguiente manera:

1. Si el valor correspondiere a una cuantía superior al cien por ciento (100%) y hasta el ciento veinte por ciento (120%) inclusive, el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales al Valor Estimado de Compensaciones Ambientales con relación a la fracción que exceda el cien por ciento (100%).

2. Si el valor correspondiere a una cuantía superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el Doscientos por ciento (200%) inclusive, con relación a la fracción que exceda el Veinte por ciento (120%) el concesionario asumirá el (30%) de los costos adicionales y la ANI el (70%) de los costos adicionales al Valor Estimado de Compensaciones Ambientales.



3. Si el valor correspondiere a una cuantía superior al Doscientos por ciento (200%), la ANI asumirá en su totalidad los costos adicionales al Valor Estimado de Compensaciones Ambientales con relación a la fracción que exceda el doscientos por ciento (200%).

(iii) La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en el numeral (ii) anterior, serán aportados por el Concesionario y reembolsados por la ANI, para lo cual se aplicará mutatis mutandis el mismo procedimiento previsto en la Sección 7.2(e) de esta parte General.”

12. La sección 7.2 (e) del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

“(e) La totalidad de los montos a cargo de la ANI, de conformidad con lo previsto en la Sección 7.2(d) anterior, previa aprobación de la ANI, serán aportados por el Concesionario y reembolsados por la ANI, conforme al siguiente procedimiento:

- (i) El Concesionario deberá presentar, para aprobación de la Interventoría y de la ANI, una cuenta de cobro bimestral en la cual conste el valor de lo aportado por el Concesionario en dicho bimestre.
- (ii) La cuenta de cobro deberá ser validada y verificada por la Interventoría, la cual verificará que los desembolsos hechos por el Concesionario por montos a cargo de la ANI, correspondan estrictamente a los fines que este Contrato prevé (...)
- (iv) La ANI cumplirá con la obligación prevista en la presente Sección 7.2(e) con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias. En el evento en que no se encuentren situados recursos para atender la obligación en el Fondo de Contingencias o los mismos sean insuficientes, la ANI dispondrá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. Si no es posible el traslado de los recursos por ser insuficientes, la ANI deberá incluir en su propio presupuesto los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley y el cumplimiento de la Ley Aplicable. (...).”

13. Que de acuerdo con el Contrato de Concesión No. 007 de 2015, Parte General, Capítulo XIII Ecuación Contractual y Asignación de Riesgos, Sección 13.3 Riesgos de la ANI, literal (g), establece lo siguiente:

“Salvo que la Parte Especial prevea otra cosa, los siguientes son los riesgos asignados a la ANI, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices y Anexos):

(...)

“(g) Parcialmente, los efectos desfavorables del riesgo de insuficiencia del Valor Estimado para Compensaciones Ambientales, en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer los desembolsos de lo que corresponda al porcentaje en que la ANI asume dicho riesgo, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en este Contrato estrictamente de conformidad con lo previsto en la Sección 8.1(c) de esta Parte General.”

14. La Agencia mediante oficio radicado ANI No. 20233120012981 del 17 de enero de 2023, le manifestó al Concesionario que: “Producto del Comité de Previa Aprobación No. 1 y tal como quedó establecido en el Acta respectiva, se aprobó la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$350.734.855,75), valor que se relaciona a continuación:

AUTORIDAD AMBIENTAL	Resolución	Proveedor	No. Factura	Valor Pagado CORRIENTES	Concesionaria 30%	ANI 70%
ANLA	Resolución 147 de 2017	Fundación Crecer en Paz	FACTURA No. CP-1	\$ 32.082.075,62	\$ 9.624.622,69	\$ 22.457.452,93
CARSUCRE	Resolución 1636 de 2018	Fundación Impulsora Del Desarrollo Territorial Sostenible IDETS	Factura 064	\$ 2.500.000,00	\$ 750.000,00	\$ 1.750.000,00
CARSUCRE	Resolución 662 de 2016	Fundación Impulsora Del Desarrollo Territorial Sostenible IDETS	Factura 066	\$ 21.732.000,00	\$ 6.519.600,00	\$ 15.212.400,00
CARDIQUE	Res. 739 de 2018 y Res. 1970 de 2016	Asociación Cultivadores De Mangle ACULPAS	A-0371	\$ 32.604.000,00	\$ 9.781.200,00	\$ 22.822.800,00
CARSUCRE	Resolución 103 de 2019	Fundación Impulsora Del Desarrollo Territorial Sostenible IDETS	68	\$ 16.465.905,00	\$ 4.939.771,50	\$ 11.526.133,50



Documento firmado digitalmente



CARDIQUE	Res. 739 de 2018 y Res. 1970 de 2016	Asociación Cultivadores De Mangle ACULPAS	A-0372	\$ 285.884,16	\$ 85.765,25	\$ 200.118,91
CARSUCRE	Resolución 662 de 2016	Fundación Impulsora Del Desarrollo Territorial Sostenible IDETS	ECO5	\$10.866.000,00	\$3.259.800,00	\$7.606.200,00
CARSUCRE	Resolución 1636 de 2018	Fundación Impulsora Del Desarrollo Territorial Sostenible IDETS	ECO6	\$ 1.250.000,00	\$375.000,00	\$ 875.000,00
CARSUCRE	Resolución 103 de 2019	Fundación Impulsora Del Desarrollo Territorial Sostenible IDETS	ECO7	\$ 1.127.925,00	\$ 338.377,50	\$ 789.547,50
CARDIQUE	Res. 740 de 2018 Res. 1755 de 2016 Res. 738 de 2018	Fundación Crecer En Paz	Factura No. CP-58	\$ 34.121.542,00	\$ 10.236.462,60	\$ 23.885.079,40
CARSUCRE	Res. 662 de 2016 - Unificada Res. No. 0605 del 30 de junio de 2021	Fundación Impulsora Del Desarrollo Territorial Sostenible IDETS	Factura ECO13	\$ 10.864.751,00	\$ 3.259.425,30	\$ 7.605.325,70
CARSUCRE	Res. 1636 de 2018 - Unificada 0609 del 30 de junio de 2021	Fundación Impulsora Del Desarrollo Territorial Sostenible IDETS	Factura ECO14	\$ 1.250.000,00	\$ 375.000,00	\$ 875.000,00
CARSUCRE	Res. 103 de 2019 - Unificada Res. No. 0608 del 30 de junio de 2021	Fundación Impulsora Del Desarrollo Territorial Sostenible IDETS	Factura ECO15	\$ 1.127.000,00	\$ 338.100,00	\$ 788.900,00
ANLA	Resolución 147 de 2017	Fundación Crecer en Paz	Fac. No. CP-79	\$ 29.735.583,00	\$ 8.920.674,90	\$ 20.814.908,10
CARSUCRE	Res. 1636 de 2018 - Unificada 0609 del 30 de junio de 2021	Fundación Impulsora Del Desarrollo Territorial Sostenible IDETS	ECO24	\$ 1.167.542,00	\$ 350.262,60	\$ 817.279,40
CARSUCRE	Res. 662 de 2016 - Unificada Res. No. 0605 del 30 de junio de 2021	Fundación Impulsora Del Desarrollo Territorial Sostenible IDETS	ECO26	\$ 19.364.384,00	\$ 5.809.315,20	\$ 13.555.068,80
CARSUCRE	Res. 103 de 2019 - Unificada Res. No. 0608 del 30 de junio de 2021	Fundación Impulsora Del Desarrollo Territorial Sostenible IDETS	ECO28	\$ 2.107.039,00	\$ 632.111,70	\$ 1.474.927,30
CARSUCRE	Res. 103 de 2019 - Unificada Res. No. 0608 del 30 de junio de 2021	Fundación Impulsora Del Desarrollo Territorial Sostenible IDETS	ECO25	\$ 1.053.519,00	\$ 316.055,70	\$ 737.463,30
CARDIQUE	Res. 740 de 2018 Res. 1755 de 2016 Res. 738 de 2018	Fundación Crecer En Paz	FCP-088 Nota credito PCP-090	\$ 51.182.313,01	\$ 15.354.693,90	\$ 35.827.619,11
ANLA	Res. 2271 de 2019	Asociación de campesinos forestales - ACAFOR	AC-102	\$ 79.847.392,96	\$ 23.954.217,89	\$ 55.893.175,07

TOTAL FACTURAS \$ 355.552.872,59

RENDIMIENTOS a Sep/22 \$ 2.818.016,84

Valor Total Aprobado \$ 350.734.855,75

De acuerdo con el numeral 12 del acta del Comité de Previa Aprobación No. 1 "... Aprobación de los montos a cargo de la ANI y el Concesionario:

VALOR COMPENSACIONES POR AUTORIZAR	VALOR A CARGO DE LA ANI -70%	VALOR A CARGO DEL CONCESIONARIO 30%
350.734.855,75	\$245.514.399,03	\$105.220.456,73

Se autoriza al Concesionario efectuar el fondeo en la Subcuenta Compensaciones Ambientales correspondiente a la suma de (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS) MONEDA



CORRIENTE (245.514.399,03), y así dar continuidad a la ejecución de compensaciones ambientales del proyecto...”.

15. El Concesionario Montes de María S.A.S., mediante la comunicación S-03-2023030900235 del 09 de marzo de 2023 con radicado ANI No. 20234090268842 del 09 de marzo de 2023, remitió tanto a la Agencia, como a la Interventoría, la solicitud de devolución de los recursos del 70% adicional y la respectiva cuenta de cobro No 01. La citada solicitud, contiene la discriminación de los aportes realizados a la subcuenta compensaciones ambientales, el cálculo de los porcentajes de distribución de los recursos, certificación bancaria, certificación de los fondeos y las facturas aprobadas durante el comité de previa aprobación, entre otros. Considerando que la Interventoría ha realizado la verificación de los valores por concepto de la devolución del 70% de las compensaciones ambientales autorizadas en el marco de la aprobación para la realización de fondeos en la Subcuenta de compensaciones ambientales, impartida por la ANI a través de comunicación con Rad. ANI No. 20234090356282 del 30 de marzo de 2023. En atención a las regulaciones contenidas en el Contrato de Concesión, Parte General, CAPÍTULO VIII “ETAPA PREOPERATIVA - GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL, REDES, OTROS”, Sección 8.1 Gestión Social y Ambiental, literales (c) (ii) 1,2 y 3, y 8.1 (c) (iii); la Vicepresidencia Ejecutiva mediante oficio Rad. ANI No. 20236050176221 del 24 de mayo de 2023, reconoce la obligación para el reembolso del 70% de los costos adicionales al valor estimado de compensaciones ambientales, de conformidad con lo aprobado en el comité de previa aprobación de que trata el instructivo GCSP-I-024 “PREVIA APROBACIÓN DE LA ANI DE LOS APORTES DEL CONCESIONARIO A LA SUBCUENTA AMBIENTAL LOS CUALES SERÁN REEMBOLSADOS POR LA ANI”. Por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTÉSIMAS M/TE (\$ 245.514.399,03) M/CTE.

16. La interventoría del proyecto mediante comunicación CMAB-1-546-0092-23 del 30 de marzo de 2023, con radicado en ANI 20234090356282 del 30 de marzo de 2023, da viabilidad a la solicitud del concesionario para el pago de la cuenta de cobro No 01, con el siguiente concepto:

(...)

1. *La interventoría Consorcio infraestructura inter 4g, a través de la comunicación CI4G-ANI-5118-2022, indica que “...esta Interventoría certifica los siguientes fondeos realizados por el concesionario donde se alcanza el 120% del Valor estimado de compensaciones ambientales contractualmente, cálculos realizados en pesos del mes de referencia del contrato de concesión (dic 2013).”*

2. *La cuenta de cobro es por concepto de la devolución del 70% de las compensaciones ambientales autorizadas en el acta del comité del 20 de octubre de 2022.*

3. *A través del oficio ANI 20233120012981 del 17 de enero de 2023, la entidad autorizó al Concesionario efectuar el fondeo en la Subcuenta Compensaciones Ambientales*

4. *correspondiente a la suma de (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTÉSIMAS) MONEDA CORRIENTE (\$245.514.399,03), para continuar la ejecución de compensaciones ambientales del Proyecto.*

5. *La suma del total facturas presentadas es igual a \$ 353.552.872,59.*

6. *Los rendimientos a septiembre de 2022 son iguales a \$ 2.818.016,84.*

7. *El 70% se debe calcular sobre el total de \$ 350.734.855,75*

8. *El valor \$245.514.399,03 solicitado en la cuenta de cobro es el correcto.*

Conforme a lo anterior, presentamos nuestro concepto de no objeción para que se apruebe el uso de los recursos de la subcuenta de compensaciones ambientales por \$245.514.399,03, para efectuar los pagos mencionados por el concesionario.

(...)



17. Que en virtud de lo anterior, la ANI dando cumplimiento al literal (e) numeral (iii) de la Sección 7.2. de la Parte General del Contrato de Concesión, que como ya se indicó previamente es aplicable a la Sección 8.1. (Gestión Social y Ambiental), mediante oficio 20236050176221 del 24 de mayo de 2023 la Vicepresidencia Ejecutiva, da respuesta a la comunicación del concesionario S-03-2023030900235, con radicado ANI 20234090268842, respecto de la solicitud de devolución del 70% de los costos adicionales al valor estimado de compensaciones ambientales en los siguientes términos:

(...)

En consecuencia, esta Agencia reconoce la obligación a su cargo, por reembolso del (70%) de los costos adicionales al valor estimado de compensaciones ambientales, de conformidad con lo aprobado en el comité de previa aprobación de que trata el instructivo GCSP-I-024 "PREVIA APROBACIÓN DE LA ANI DE LOS APORTES DE LOS CONCESIONARIOS A LA SUBCUENTA AMBIENTAL LOS CUALES SERAN REEMBOLSADOS POR LA ANI" y declara que pagará tanto el capital como los intereses que le sean aplicables conforme lo establece la Sección 3.6 de la Parte General del Contrato de Concesión referido.

(...)

18. Que posteriormente, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Riesgos mediante memorando No. 20236020113763 del 30 de julio de 2023 procedió a emitir concepto en los siguientes términos:

"(...)

- *Con respecto al informe remitido por Fiduprevisora S.A., es importante mencionar que de conformidad a lo señalado en el artículo 2.4.1.1.7. del decreto 1068 de 2015, los rendimientos generados por la inversión de los recursos procedentes de los aportes al Fondo de Contingencias serán reconocidos una vez se finalice la ejecución del contrato que contenga las obligaciones contingentes o cuando cese la posibilidad de ocurrencia de dichas obligaciones, así mismo de estos recursos se debe reconocer el costo generado por la administración del Fondo de Contingencia. Esto significa que del saldo actual en la cuenta Ambiental del proyecto Puerta de Hierro – Cruz del Viso en el Fondo de Contingencias, el monto disponible corresponderá únicamente al aportado, el cual con corte a 31 de mayo de 2023 es de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$182.562.861,90). Este monto disponible no es suficiente para pagar en su totalidad la cuenta de cobro No. 01 presentada por el Concesionario Montes de María S.A.S.*
- *Teniendo en cuenta la insuficiencia de recursos para realizar el pago desde el Fondo de Contingencias, y de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.2(d)(iv) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 007 de 2015, la cual establece que "(...) En el evento en que no se encuentren situados recursos para atender la obligación en el Fondo de Contingencias o los mismos sean insuficientes la ANI dispondrá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI (...)" se requiere revisar en conjunto con la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia Ejecutiva la suficiencia de recursos para completar el reembolso de la cuenta de cobro No. 01, con los recursos de la subcuenta Excedentes ANI.*

A partir de las anteriores consideraciones, se verificó que: a) El Riesgo de "Sobrecostos por compensaciones ambientales", se encuentra dentro del esquema de asignación de riesgos del proyecto como una obligación contingente y b) existen recursos disponibles en el Fondo de Contingencias para el pago parcial de la Cuenta de Cobro No. 01 de fecha 10 de mayo de 2023, emitida por La Concesionaria Montes de María S.A.S. Las condiciones desde el punto de vista de riesgos se cumplen, sin perjuicio de las validaciones técnicas, prediales y jurídicas a que haya lugar."

19. Que en cumplimiento del artículo. 2.4.1.1.21 del Decreto 1068 de 2015 la fiduciaria, en este caso la FIDUPREVISORA S.A. debe verificar la competencia de quien ordena el pago, así como la autenticidad de la Resolución y los documentos que la acompañan, para desembolsar hasta la concurrencia de lo que se haya aportado al fondo.
20. Que de acuerdo con lo anterior, se verificó la disponibilidad de recursos en el Fondo de Contingencias, conforme certificación emitida por FIDUPREVISORA S.A. el 22 de junio de 2023,



Documento firmado digitalmente



mediante radicado No. 20231094001564341, informando los saldos en el Fondo de Contingencias para cada uno de los Riesgos, registrando en la cuenta "Ambiental" del proyecto Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso un valor de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$182.562.861,90), con corte al 31 de mayo de 2023, dando fe de la existencia de recursos suficientes para cubrir parcialmente la solicitud realizada mediante la cuenta de cobro No. 01 presentada por el Concesionario.

21. Que la Vicepresidencia Ejecutiva verificó la favorabilidad de todos los conceptos y solicitó a la Vicepresidencia Jurídica mediante correo electrónico del 02 de septiembre de 2023 la elaboración del presente acto administrativo.
22. Que mediante oficio ANI No. 20233100381711 de 20 de octubre de 2023 se dio autorización, para realizar el traslado de la subcuenta de excedentes a la cuenta del Concesionario, por valor de SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (62.951.537,13) por concepto de pago parcial de la devolución del 70% de las compensaciones ambientales autorizadas en el acta del comité del 20 de octubre de 2022
23. De acuerdo con la normativa antes citada, la presente resolución es parte del trámite de desembolso de recursos, así, el presente acto administrativo constituye un acto de ejecución que se limita a declarar el acaecimiento de la Contingencia de "sobrecosto por compensaciones ambiental", correspondiente a la cuenta de cobro presentada por el Concesionario por concepto de "Reembolso de los montos a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 7.2. (e) de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 007 de 2015", en desarrollo del Contrato de Concesión No. 007 de 2015 – Proyecto Vial PUERTA DE HIERRO – PALMAR DE VARELA Y CARRETO – CRUZ DEL VISO por valores adicionales al 120% del Valor Estimado del sobrecosto por compensaciones ambientales, y reconocer las sumas de dinero de las respectivas contingencias conforme el numeral 7.2 e (iv).
24. En ese mismo sentido, se previó en el artículo 2.4.1.1.22 del Decreto 1068 de 2015 que todas las acciones relacionadas con dichas obligaciones, deberán ejercerse ante la respectiva entidad pública contratante.
25. Teniendo en cuenta que por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina ninguna situación del Contrato de Concesión, contra la presente resolución no proceden recursos y cualquier discusión del Concesionario sobre el asunto del acto administrativo, deberá tramitarse de conformidad con los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Contrato de Concesión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la ocurrencia de una Contingencia por "*Sobrecostos de compensaciones ambientales*" correspondiente a los fondeos realizados en el segundo bimestre de 2023, con el fin de efectuar el reembolso de los aportes realizados por la Concesionaria Montes de María S.A.S., a la Subcuenta de Compensaciones Ambientales del Patrimonio Autónomo Montes de María de la Fiduciaria Bancolombia., de los montos a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura previamente aprobados, teniendo en cuenta que mediante oficio con radicado ANI No. 20236050176221 del 24 de mayo de 2023 se verificó el cumplimiento por parte del Concesionario de las condiciones contractuales establecidas en la Sección 8.1 (c) del Contrato de Concesión No. 007 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad fiduciaria Fiduprevisora S.A., administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, realizar el pago por valor de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$182.562.861,90) M/CTE, por las razones expuestas en el presente documento.



Documento firmado digitalmente



Dichos recursos deberán transferirse a la Cuenta Proyecto Cuenta PA MM Trans Cta de Ingresos cuenta de ahorros No. 031-036127-12 banco Bancolombia a nombre de PA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, de conformidad con las condiciones y términos expuestos en el Contrato de Concesión No. 007 de 2015 y sus otrosíes y en el contrato de Fiducia.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a la sociedad fiduciaria Fiduprevisora S.A, administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 30-11-2023

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA
Vicepresidente Ejecutiva

Proyectó: Mario José Ávila Furque - Apoyo Área Jurídica –V.J.
Adriana Puentes Pineda – Líder del equipo de seguimiento al proyecto
Diana Carolina Ladino-Apoyo Financiero –VEJ
Arley Molano Sierra – Apoyo Riesgos VPRE
Sandra Liliana Novoa Cardona – Apoyo Ambiental - V.P.R.E.

VoBo: Julián Ricardo Camargo Castro.- Apoyo Área Jurídica –V.J.
Oscar Gustavo Calderón Medina - Gerente Asesoría Legal Gestión Contractual –V.J.
Milena Jaramillo Yepes - Coordinador GIT Ambiental - V.P.R.E.
Cecilia Muñoz Salamanca - Gerente de proyectos –VEJ
Miguel Caro Vargas - GIT Financiero
Catalina del Pilar Martínez Carrillo - Coordinadora G.I.T Riesgos –V.P.R.E.
Andrea del Socorro Castellanos – Asesor Jurídico VEJ

VoBo: ADRIANA PUENTES PINEDA, ANDREA DEL SOCORRO CASTELLANOS CESPEDES, ARLEY MOLANO SIERRA, CATALINA DEL PILAR MARTINEZ CARRILLO, CECILIA DEL SOCORRO MUNOZ SALAMANCA (GERENTE), DIANA CAROLINA LADINO PEREZ 1 , JULIAN RICARDO CAMARGO CASTRO, MIGUEL CARO VARGAS, MILENA JARAMILLO YEPES Coord GIT, OSCAR GUSTAVO CALDERON MEDINA, SANDRA LILIANA NOVOA CARDONA



Documento firmado digitalmente

